

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-1711 *Corrección de errores a la resolución de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 27 de diciembre de 2019, sobre Modificación No Sustancial Irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada 029/2006, en relación con el cambio de denominación social, inclusión de un nuevo residuo peligroso, actualización de focos de emisión atmosférica y su adaptación al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y publicación del refundido de la autorización. Modificación 01.2019. Término municipal de Santa Cruz de Bezana.*

Apreciados errores en la Resolución de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y cambio Climático de fecha 27 de diciembre de 2019 sobre la Modificación No Sustancial Irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a INDUSTRIAS HERGOM S. L. como consecuencia de la autorización de un nuevo residuo, la adaptación al CAPCA 2010 y la regularización de los focos de emisión atmosférica, así como la aprobación del Texto Refundido de la autorización, y en aplicación del artículo 109.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a corregir los mismos, manteniendo el contenido de la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2019, a excepción de los cambios que se señalan a continuación:

En el artículo SEGUNDO apartado B.4.- Calidad del aire exterior. Valores límite:

— Donde dice:

"INDUSTRIAS HERGOM S. L. deberá evaluar la calidad del aire, en cuanto a monóxido de carbono (CO), en el entorno de la factoría; para ello deberá realizar controles periódicos trienales del monóxido de carbono (CO) en tres puntos diferentes del entorno de la instalación, de máxima densidad de población dentro de la zona".

— Debe decir:

"INDUSTRIAS HERGOM S. L. deberá evaluar la calidad del aire, en cuanto a monóxido de carbono (CO), en el entorno de la factoría; para ello deberá realizar controles periódicos quinquenales del monóxido de carbono (CO) en tres puntos diferentes del entorno de la instalación, de máxima densidad de población dentro de la zona".

MARTES, 3 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 43

Y en el artículo SEGUNDO apartado G.1.- a) Control de las emisiones atmosféricas:

— Donde dice:

"Se realizará una medición anual de Dioxinas y Furanos, y COT en el foco 1; en caso de que los resultados de las mediciones de estos contaminantes no den valores significativos, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático podrá autorizar controles de medición bienales o trienales".

— Debe decir:

"Se realizará una medición bienal de Dioxinas y Furanos, y COT en el foco 1; en caso de que los resultados de las mediciones de estos contaminantes no den valores significativos, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático podrá autorizar otras periodicidades en los controles de medición".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el artículo 152 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 12 de enero de 2020.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

[2020/1711](#)

CVE-2020-1711